



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-324-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de junio del año dos mil diecisiete. Las diez y dos minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD**, emitió el Informe de Auditoría de Seguimiento de fecha dieciséis de noviembre del dos mil dieciséis, con referencia **MI-009-013-16**, derivado del seguimiento a la implantación de tres (03) recomendaciones de Auditoría contenidas en el Informe No. MI-009-010-13 de fecha diez de julio del año dos mil trece, al Centro Nacional de Dermatología, y que la Dirección General de Auditoría remitió a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador, a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95 de la Ley 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, donde establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, las que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Así mismo, lo dispuesto en el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República que establece que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. El artículo 65 de la Ley 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría de Seguimiento que se examina, señala como objetivos específicos: **1)** Comprobar el grado de implantación de las recomendaciones de auditoría contenidas en Informe de Auditoría Especial No. MI-009-010-13 por parte de los servidores del Centro Nacional de Dermatología; **2)** Determinar si las recomendaciones de Auditoría se implantaron conforme al cronograma de cumplimiento, y si los servidores públicos responsables de su ejecución y seguimiento evaluaron su grado de eficiencia; y, **3)** Identificar la responsabilidad de los servidores y ex servidores públicos de los hallazgos si los hubiere. Refiere el informe que se examina que la labor de la auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan que: De un total de tres (3) recomendaciones, una (1) se encuentra implantada, una (1) parcialmente implantada y una (1) sin implantar. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 26) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD**, referente a la Auditoría de Seguimiento de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis, con referencia **MI-009-013-16**, derivado de la revisión al seguimiento del cumplimiento de las Recomendaciones contenidos en el Informe de Auditoría emitido por la Unidad de Auditoría Interna emitido el diez de julio del año dos mil trece; **II)** Por las recomendaciones parcialmente implementadas y la que están sin implementar con plazos vencidos, se le instruye a la Máxima Autoridad de la Institución Auditada, para que informe en el plazo perentorio de treinta (30) días, el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría que se detallan en la Matriz de Seguimiento al Cumplimiento de las Recomendaciones, adjunta al referido Informe, so pena de Responsabilidad previo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-324-17

cumplimiento del debido proceso. Así mismo se le recuerda a la máxima autoridad que estas recomendaciones son el valor agregado de la Auditoría Gubernamental, para fortalecer los sistemas de Administración, de Control Interno y de la Gestión Institucional. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución está escrita en dos folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Mil Treinta y Nueve (1,039) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de junio del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior